



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 663

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

PETICIÓN No. PETICIONARIO	SDM 125429 - MARIÓN RAFAEL GÓMEZ LUBO.
ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA:	NO.REVOCATORIA 2390 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2017
FIRMADO POR:	RUBBY BERNARDITA PARRADO AGUDELO ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PROCEDE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 IBÍDEM, NOTIFICANDO POR AVISO EL ACTO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA DIRECTA EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE LA ENTIDAD, POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE 25 DE FEBRERO DE 2019, PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ EFECTIVA EN LA EN LA PÁGINA WEB WWW.MOVILIDADBOGOTA.GOV.CO /SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES (MOVILIDAD.GOV.CO) Y EN LA OFICINA DE COPIA DE AUDIENCIAS UBICADA EN LA CALLE 13 N°.37-35, PISO 1°.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso. Advirtiéndose que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

SE ANEXA A ESTE AVISO EL ACTO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA DIRECTA EN (6) FOLIOS.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 25 DE FEBRERO DE 2019, A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: CRISTINA RUEDA

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 4 DE MARZO DE 2019, SIENDO LAS 4:00 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: CRISTINA RUEDA

ELABORÓ: CRISTINA RUEDA

VERSIÓN IMPRESA NO CONTROLADA

Página 1 de 1

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES RESOLUCIÓN NO. 2390 del 2017

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocatoria Directa de la Resolución No. **585822 del 08/14/2017**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor **MARION RAFAEL GOMEZ LUBO**, identificado con cédula de ciudadanía número **84083024**.

El Profesional Especializado 222-19, de la Subdirección de Contravenciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, ejerciendo funciones de **Autoridad de Tránsito**, conforme a las facultades legales especialmente las conferidas por los artículo 3º de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2º de la Ley 1383 de 2010, y 134 ibídem; y en estricto cumplimiento de las funciones descritas en la Resolución No 442 de 01 de junio de 2015 (*Manual de Funciones*) procede a petición de parte a decretar la revocación directa de la Resolución No. **585822 del 08/14/2017**, con relación de la orden de comparendo No. **11001000000016072703**, previo los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Mediante oficio radicado **SDM 125429**, el señor **MARION RAFAEL GOMEZ LUBO**, identificado con cédula de ciudadanía No **84083024**, solicita: "...se revoque el comparendo electrónico que por error del agente de tránsito en la digitación de la placa me pusieron..."

Con el fin de constatar la petición realizada por el peticionario **MARION RAFAEL GOMEZ LUBO**, se realiza la verificación de la información en el sistema SICON PLUS, encontrando:

1. Que el día **06 de mayo de 2017**, le fue impuesta la orden de comparendo manual No. **11001000000016072703**, al señor **MARION RAFAEL GOMEZ LUBO**, por incurrir presuntamente en la infracción **C-02**.
2. Que al verificar la imagen del comparendo se puede constatar que el agente de tránsito al transcribir el número de la placa del vehículo dejó consignado el No. **BDZ228**, cuya propiedad corresponde al señor **MARION RAFAEL GOMEZ LUBO**.
3. Ante la ausencia injustificada del ciudadano dentro del término establecido en la ley, la entidad de tránsito declaró contraventor de las normas de tránsito el señor **MARION RAFAEL GOMEZ LUBO** identificado con cédula de ciudadanía No. **84083024**, dentro del proceso contravencional adelantado con ocasión de la imposición del comparendo antes citado, por el cual se expidió la resolución No. **585822 del 08/14/2017**, que se encuentra debidamente notificada en estados, ejecutoriada y en firme la decisión.

II. CONSIDERACIONES

En aras de preservar el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política de 1991, se procede a analizar los antecedentes procesales, junto con los argumentos dados por el señor **MARION RAFAEL GOMEZ LUBO**, haciendo las siguientes precisiones jurídicas:

En primer lugar, es de señalar que, para las situaciones no reguladas en las normas de tránsito, es aplicable las normas contenidas en los códigos que señala el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (*Ley 769 de 2002*), que preceptúa:

"...ARTÍCULO 162.- Compatibilidad y Analogía. Las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo de lo contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, **en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso en análisis...**" (Negrilla fuera de texto)

Entrando en materia, es importante resaltar que de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, la revocación directa, es, "...la facultad de la Administración para hacer desaparecer o modificar de la vía jurídica, los **actos** que ella misma ha expedido con anterioridad, siempre y cuando estos actos sean manifiestamente contrarios

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES RESOLUCIÓN NO. 2390 del 2017

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocatoria Directa de la Resolución No. **585822 del 08/14/2017**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor **MARION RAFAEL GOMEZ LUBO**, identificado con cédula de ciudadanía número **84083024**.

a la Constitución o la ley, que no se encuentren conformes con el interés público o social y finalmente cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona.... (Negrilla fuera de texto).

De lo anterior, se colige que para proceder a la aplicabilidad de la figura jurídica de revocación directa en materia de tránsito, se debe dar cumplimiento a lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que regula lo concerniente a esta materia.

ARTÍCULO 95. Oportunidad. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud

Contra la presente decisión que resuelve el recurso de revocatoria directa no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 96. Efectos. Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para el ejercicio de las acciones contencioso administrativas, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.

ARTÍCULO 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular.

Pero habrá lugar a la revocación de esos actos, cuando resulten de la aplicación del silencio administrativo positivo, si se dan las causales previstas en el artículo 93, o si fuere evidente que el acto ocurrió por medios ilegales.

Además, siempre podrán revocarse parcialmente los actos administrativos en cuanto sea necesario para corregir simples errores aritméticos, o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión.

Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Igualmente en los casos de imposición de comparendos por medios técnicos y tecnológicos, se debe actuar conforme la Ley 769 de 2009, que en su artículo 137 preceptúa, "... **INFORMACIÓN. En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo.** (Negrilla y subrayado fuera de texto)

La actuación se adelantará en la forma prevista en el artículo precedente, con un plazo adicional de seis (6) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, para lo cual deberá disponerse de la prueba de la infracción como anexo necesario del comparendo.

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN NO. 2390 del 2017

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocatoria Directa de la Resolución No. **585822 del 08/14/2017**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor **MARION RAFAEL GOMEZ LUBO**, identificado con cédula de ciudadanía número **84083024**.

*Si no se presentare el citado a rendir sus descargos ni solicitare pruebas que desvirtúen la comisión de la infracción, se registrará la sanción a su cargo en el Registro de Conductores e infractores, en concordancia con lo dispuesto por el presente código. **Inciso declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-530 de 2003, en el entendido, que sólo se puede culminar la actuación, cuando la administración haya agotado todos los medios a su alcance para hacer comparecer al citado y, cuando el propietario no coincida con el conductor, esa citación no implica vinculación alguna. Así mismo, deberá entenderse que la sanción sólo puede imponerse cuando aparezca plenamente comprobado que el citado es el infractor.***

PARÁGRAFO 1o. El respeto al derecho a defensa será materializado y garantizado por los organismos de tránsito, adoptando para uso de sus inculpadados y autoridad, herramientas técnicas de comunicación y representación de hechos sucedidos en el tránsito, que se constituyan en medios probatorios, para que en audiencia pública estos permitan sancionar o absolver al inculpadado bajo claros principios de oportunidad, transparencia y equidad...”

Conforme a lo anteriormente citado, es preciso citar la sentencia T-485-2005 (4 de marzo de 2005) dentro del expediente T1047303 – magistrado ponente Doctor Jaime Araujo Rentería, al respecto preceptúa:

“... Según jurisprudencia reiterada por esta Corporación en el Estado de Derecho los actos de las entidades públicas pueden ser controvertidos a través de las acciones consagradas en el Código Contencioso, o, acudiendo directamente ante la Administración para que sea ésta y no los jueces, quien resuelva sus inquietudes, como lo es el recurso de revocación directa que “(...) asegura un instrumento gubernativo para obtener en cualquier tiempo el restablecimiento del derecho conculcado y que la Administración mantenga la vigencia y el vigor del ordenamiento jurídico (...)”¹.

Así mismo, respecto a la procedencia de la revocación directa la Corte Constitucional mediante Sentencia C-742/99, con ponencia del Honorable Magistrado José Gregorio Hernández Galindo, ha precisado lo siguiente:

“La revocación directa tiene como propósito el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público. La persona afectada sí puede en principio pedir a la Administración que revoque su acto, o la autoridad puede obrar de oficio. Cosa distinta es que el interesado, a pesar de haber hecho uso de los recursos existentes, pretenda acudir a la vía de la revocación directa, a manera de recurso adicional, lo cual puede prohibir el legislador, como lo hace la norma acusada, por razones de celeridad y eficacia de la actividad administrativa (art. 209 C.P.) y además para que, si ya fueron agotados los recursos, el administrado acuda a la jurisdicción”.

“La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona. Y es una prerrogativa en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley y está facultada para hacerlo en cualquier

¹ Sentencia C-339 de 1996, M.P. Julio César Ortiz Gutiérrez.

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN NO. 2390 del 2017

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocatoria Directa de la Resolución No. **585822 del 08/14/2017**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor **MARION RAFAEL GOMEZ LUBO**, identificado con cédula de ciudadanía número **84083024**.

momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo; pero, también es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, motu proprio, constatare la ocurrencia de una de las causales señaladas. Si así fuere, la administración tiene el deber de revocar el acto lesivo de la constitucionalidad o legalidad o atentatorio del interés público o social o que causa agravio injustificado a una persona".

De lo expuesto se colige entonces, que existe ilustración suficiente respecto de la finalidad de la revocación directa, de sus formalidades y oportunidad, a más que existe fundamento jurisprudencial respecto de la facultad que le genera esta figura a la administración, para corregir sus actuaciones de oficio o a petición de parte, **siempre y cuando se tipifique alguna de las causales determinadas para tal efecto**. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Así las cosas, se procede a decidir de fondo la petición incoada por el señor **MARION RAFAEL GOMEZ LUBO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **84083024**, una vez analizadas todas las actuaciones procesales adelantadas por la Entidad con ocasión a la imposición de la orden de comparendo No. **11001000000016072703**, para lo cual hace las siguientes precisiones a saber:

Así las cosas, este despacho avizora que la agente de tránsito MARTHA JANNETH RODRIGUEZ identificada con placa 0900016, al momento de la elaboración de la orden de comparendo dejó consignada la placa del vehículo **CDZ228**, situación que no se ajusta a la realidad, ya que verificada la información del comparendo, la placa que corresponde es la **CDY228**, cuya propietaria es la señora **CARMENZA RUBIO RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **21118193**, con lo cual queda demostrado que el peticionario señor **MARION RAFAEL GOMEZ LUBO**, a quien corresponde el número de cédula N° **84083024**, no es el contraventor de la norma de tránsito con ocasión a la imposición de la orden de comparendo No. **11001000000016072703**.

Consulta Vehículo: CDY228	
☒ Características	☒ Propietario
☒ Cambios	☒ Otros
☒ Tarjetas de operación	☒ Limitaciones
☒ Permisos escolares	
Información propietarios	
Identificación: C13007965	Documento: CÉDULA DE
Porcentaje: 100,0	Tipo propietario: ☐ Em ☒ Par ☐ Of
Nombres/Razón social: CHAMORRO ARCINIEGAS TOMAS MILCIADES	
Sucursal: 	
Departamento: Bogotá D.C.	Ciudad: BOGOTÁ
Teléfono: 00000000	
Celular: 3183828851	Correo Electrónico:
Dirección: KR 68 I No. 31 B - 18 SUR	
Información traspasos	
Identificación	Documento
Nombres	Sucursal
de C21118193 CÉDULA DE RUBIO RODRIGUEZ CARMENZA	
Ciudad: BOGOTÁ Correo Electrónico: NO REGISTRA Teléfono: 	
Dirección: KR 18 No. 69 B - 30	
de C13007965 CÉDULA DE CHAMORRO ARCINIEGAS TOMAS MILCIADES	
Ciudad: BOGOTÁ Correo Electrónico: Teléfono: 00000000	
Dirección: KR 68 I No. 31 B - 18 SUR	
Porcentaje: 100,0 Fecha: 31/07/2017 Traspaso No. 5	
Locatario	
Identificación	Apellidos
Nombres	Dirección
Correo electrónico	Fecha

Lo anterior de conformidad con la Ley 1437 de 2011 artículo 93 que establece las causales de revocación directa de una resolución de sanción con ocasión de un comparendo, y a la Resolución

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES RESOLUCIÓN NO. 2390 del 2017

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocatoria Directa de la Resolución No. **585822 del 08/14/2017**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor **MARION RAFAEL GOMEZ LUBO**, identificado con cédula de ciudadanía número **84083024**.

3027 del 26 de julio de 2010 en el manual de infracciones de tránsito en el Título II Autoridades de tránsito capítulo 4 obligaciones y responsabilidades de los miembros de cuerpos de control operativo nos habla claramente de las obligaciones de este: *"verificar minuciosamente la identificación del conductor para evitar suplantaciones, corroborando con la cédula de ciudadanía y en lo posible con las bases de datos de las diferentes centrales de radio o demás medios tecnológicos implementados para este fin."*

Ahora bien, teniendo en cuenta las normas ya mencionadas, es claro para este Despacho, que la orden de comparendo electrónico, debe identificar de manera clara, y sin lugar a dudas al infractor, de este modo no puede llegar a tener inconsistencias que confundan la identidad del mismo, máxime, teniendo en cuenta que por medio de aquella (la orden de comparendo) se inicia la actuación administrativa, para que con posterioridad sea emitido un acto administrativo que imputaría la responsabilidad contravencional del propietario. En este orden de ideas es indiscutible que se presentó inexactitud en la elaboración de la orden de comparendo, toda vez que el número de la placa del vehículo en la orden de comparendo no corresponde al del infractor; en razón a lo anterior que se podría llegar a causar un agravio injustificado a una persona ajena del proceso contravencional, por esta razón y con el ánimo de respetar el debido proceso, y ser garantista de los principios constitucionales y legales se procederá aplicar la figura de la revocación directa sobre la resolución N° **585822 del 08/14/2017**.

De otra parte, es pertinente actuar de conformidad con el término expresamente establecido en el artículo 161 de la ley 769 de 2002, en desarrollo del principio procedimental de oportunidad y/o preclusión y en aras de salvaguardar la seguridad jurídica, e inhibirse de emitir una decisión de fondo para endilgar responsabilidad contravencional la señora **CARMENZA RUBIO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de extranjería número **21118193**, frente a la orden de comparendo No. **11001000000016072703**.

Así las cosas es necesario ordenar a ETB-SICON que realice la desanotación del comparendo No. **11001000000016072703**, de la cédula de ciudadanía No. **84083024**, perteneciente al señor **MARION RAFAEL GOMEZ LUBO**, para lo de su competencia y además para que por su intermedio se informe al (SIM), con el fin de que se efectúen en los respectivos sistemas las modificaciones y actualizaciones a que haya lugar, de igual manera, para que se realicen los reportes necesarios para informar las actualizaciones a que hubiere lugar frente a los procesos adelantados por la Subdirección de Cobro Coactivo.

Por último, vale la pena dejar en claro que este Despacho no concederá ningún recurso de ley, toda vez que frente a la figura jurídica de la Revocatoria Directa no procede recurso alguno, tal como lo prevé el Art 95 de ley 1437 de 2011.

Finalmente, este Despacho considera pertinente Oficiar a la Dirección de Control y Vigilancia como quiera que desde allí se ejerce la Supervisión del contrato con copia al Jefe Seccional de Tránsito y Transporte Bogotá D.C., Teniente Coronel **CLAUDIA MILENA NONSOCU**, a fin de que se tomen las medidas necesarias para que no se sigan presentando inconsistencias en el procedimiento de elaboración de las órdenes de comparendos ante la Secretaría Distrital de Movilidad y se inicien las actuaciones administrativas correspondientes para recuperar el dinero dejado de percibir respecto del comparendo de marras.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

III. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. **585822 del 08/14/2017**, en donde se declaró contraventora de las normas de tránsito al portador de la cédula de ciudadanía No. **84083024**

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN NO. 2390 del 2017

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocatoria Directa de la Resolución No. **585822 del 08/14/2017**, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor **MARION RAFAEL GOMEZ LUBO**, identificado con cédula de ciudadanía número **84083024**.

señor **MARION RAFAEL GOMEZ LUBO**, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ABSTENERSE de sancionar al portador del documento cédula de ciudadanía No. **84083024**, correspondiente al señor **MARION RAFAEL GOMEZ LUBO**, con respecto a la orden de comparendo No. **11001000000016072703**., infracción **65** y por ende del antecedente que registra en el sistema **ETB-SICON PLUS**.

ARTICULO TERCERO: INHIBIRSE de emitir una decisión de fondo **CARMENZA RUBIO RODRIGUEZ**, para endilgar responsabilidad contravencional, frente a la orden de comparendo No. **11001000000016072703**., además de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley 769 de 2002.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR A ETB LA DESANOTACION del comparendo No **11001000000016072703**, del sistema de ETB SICON PLUS y por ende el antecedente que registra la cédula No. **84083024**.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez incorporada la novedad al sistema Sicón por el Grupo de Revocatorias de la Subdirección de Contravenciones, el contratista ETB como administrador del sistema realizará los reportes necesarios para adelantar las modificaciones a que haya lugar en el sistema del **SIMIT**, así como reflejará las alertas pertinentes frente al proceso desarrollado por la Subdirección de Cobro Coactivo.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia a el señor **MARION RAFAEL GOMEZ LUBO**, identificado con cédula de ciudadanía No **84083024**, en la forma y los términos contenidos en el artículo 68 inciso 2 y 69 del C.P.A y C.A.

ARTÍCULO SEPTIMO: OFICIAR a la Dirección de Control y vigilancia como quiera que desde allí se ejerce la Supervisión del contrato con copia al Comandante de la Policía de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C., a fin de que se tomen las medidas necesarias para que no se sigan presentado inconsistencias en la elaboración de las ordenes de comparendos ante la Secretaria Distrital de Movilidad y se inicien las actuaciones administrativas correspondientes para recuperar el dinero dejado de percibir respecto del comparendo de marras..

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., a los 11 días del mes de octubre de 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


RUBBY BERNARDITA PARRABO AGUDELO
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Luis Guillermo Murillo Cobos- Abogado Subdirección de Contravenciones